



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-05-128 CIL

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA:	ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ
RADICACIÓN:	25000-23-15-000-2020-00232-00
OBJETO DE CONTROL:	Decreto Distrital 092 de 2020
TEMA:	Decreto a través del cual <i>“se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020”</i>
ASUNTO:	Resuelve solicitud de acumulación.

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Vista la constancia secretarial precedente, procede el Tribunal en Sala Unitaria a pronunciarse respecto a la solicitud de acumulación elevada en el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto N° 092 del 24 de marzo de 2020, para que esta Corporación Judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

El Tribunal en Sala unitaria, mediante providencia del 31 de marzo del 2020 se dispuso no avocar el conocimiento del asunto al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, notificar y disponer su archivo, decisión que fue notificada al Distrito Capital y Ministerio Público a través de correo electrónico y a la comunidad a través de las páginas web de la Rama Judicial, de la alcaldía Mayor de Bogotá y de la Gobernación de Cundinamarca, sin que se hubiesen interpuesto recursos contra la misma, adquiriendo firmeza.

Posteriormente, a través de escrito remitido vía correo electrónico la ciudadana AYDE SÁNCHEZ SALAZAR solicitó remitir el presente asunto al despacho del H. Magistrado Dr. FERNANDO IREGUI CAMELO en calidad de ponente del control inmediato de legalidad de los Decretos 090 y 091 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá cuyo objeto es el aislamiento obligatorio de la población de la ciudad de Bogotá, en virtud de lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación el 30 de marzo de 2020 que dispuso que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen un decreto principal corresponden al magistrado que tenga el conocimiento del decreto principal.

Sin embargo, dicha solicitud no resulta procedente por cuanto para que pueda acumularse procesos, es condición *sine qua non*, que tales procesos existan y se encuentren en trámite para que en aplicación de los criterios de acumulación fijados por el legislador en el C.G.P. (art.148) como lo dispuesto por la Sala Plena, se decida si hay lugar a acumularlos y disponer cuál es la autoridad judicial que debe continuar con su instrucción conjunta y proyectar el fallo, de manera que al no haberse dispuesto avocar conocimiento del Decreto Distrital N.090 de 2020, en providencia del 31 de marzo del 2020, que se encuentra ejecutoriada, el expediente 2020-023 está archivado, es decir, este proceso finalizó por lo que no existe proceso para tramitar su acumulación o remitir al despacho del magistrado Iregui Camelo.

Cabe recordar que corresponde a cada magistrado sustanciador adoptar la decisión de avocar o no el Control Inmediato de Legalidad, valorando si se presentan estos presupuestos: tratarse actos administrativos (i) de *carácter general*; (ii) que sean proferidos en ejercicio de la *función administrativa*; (iii) durante los *Estados de Excepción* y (iv) como *desarrollo de los decretos legislativos*, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151 -numeral 14- y 185 de la Ley 1437 de 2011). Y conforme a este test, en la providencia del 31 de marzo del 2020 se constató que no satisfacía todos los requisitos y se archivó el expediente. Dejando la suficiente claridad que esa decisión no implicaba cosa juzgada, en tanto los otros medios de control ordinarios podrían ejercerse contra el Decreto 092 de 2020, pero no para el especial y extraordinario de Control Inmediato de Legalidad.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación efectuada por la ciudadana AYDEE SÁNCHEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.836.611, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la solicitante y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través de la Secretaría de la Sección y por el medio más expedito y eficiente, considerando el buzón de notificaciones judiciales previsto por la autoridad distrital.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a través de la Secretaría de la Sección, mediante un aviso en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-decundinamarca/>.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado